

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700219316, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Información referente a la aplicación de pruebas toxicológicas: -Nombre y descripción de los productos utilizados; marca, parámetros a analizar, tipo de sustancias analizables, descripción técnica de la prueba, etc. - Periodicidad de aplicación a todos los sujetos objetivos de esta prueba; es decir si se les aplica de forma bimestral, anual, semestral o cualquier otra no contemplada por esta descripción. - Recurso asignado y gastado en dichas pruebas total y desglosado por: \*Años (2014, 2015 y 2016) \*Costo total \*Costo por prueba o estudio \*Operación de las mismas, \*Periodicidad de adquisición \*Forma de adquisición; licitaciones, adjudicación, compra, proyecto o cualquier otra no contemplada por esta descripción \*Empresa a la que se le compran dichas pruebas \*Proyecto al que están destinadas, incluir descripción del mismo \*Especificidades técnicas de las pruebas." (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0721/2016 de 06 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado de conformidad con el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que a través de oficio No. 512/DGPYP/0843/2016 de 13 de octubre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus registros de control presupuestario, en el periodo comprendido del 2014 al 2016, no localizó documentos relacionados con lo solicitado, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/2054/2016 de 20 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos en el periodo comprendido del 2014 al 2016, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que a través de oficio No. DA/388/2016 de 26 de octubre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, manifestó a este Comité que de la búsqueda realizada en el archivo de la Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, no localizó información relacionada con la solicitud de mérito, en el periodo comprendido de 2014 al 2016, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

**VII.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**VIII.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos IV, V y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Atento a las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus registros de control presupuestario, en el periodo comprendido del 2014 al 2016, no localizó documentos relacionados con lo solicitado, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual forma, la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos en el periodo comprendido de del 2014 al 2016, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función



- 3 -

Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 13, fracción III, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para "*establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos en las unidades administrativas del Instituto, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto público federal; de recursos humanos; del servicio profesional de carrera; de adquisición de bienes; de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración de servicios profesionales y de personal por honorarios, así como de acuerdo a las directrices que al efecto le señala el Presidente del Instituto*" y no obstante, comunica después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos en el periodo comprendido de del 2014 al 2016, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acreditan los criterios de búsqueda empleados, por lo que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información, en sus archivos y registros incluyendo de los años 2014 al 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Programación y Presupuesto, el Director General de Recursos Humanos y, el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las

P 3

- 4 -

razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada conforme a lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
**Claudia Sánchez Ramos**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

  
**Alejandro Durán Zárate**

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.